



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 1729 del 5 de julio de 2022, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme a la Ley 2213 de 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, La Unión Valle doce (12) diciembre de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3574**  
Proceso : Verbal de Pertenencia  
Demandante (s) : Gnóstico Cristiano Universal de Colombia  
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00**241**-00.

La Unión Valle, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

### Dispone:

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **24 de febrero de 2023 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

### Parte Demandante

#### 1. Documentales:



Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado pruebas

## **2. Inspección Judicial**

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: un lote de terreno, ubicado en la carrera 20 No. 16-48 del barrio El Jardín, del municipio de la Unión Valle del Cauca, con un área superficial tomada en campo de 80.10 M2, con las siguientes dimensiones: Norte, 17.80 ML; Este, 4.50 ML; Sur, 17.80 ML; Oeste, 4.50 ML., e identificado con los linderos a saber: Norte, con la señora Luz Mery Giraldo; Este, con el señor Ángel Custodio Lenis; Oeste, con vía pública denominada la carrera 20; Sur, con la señora María Lilia Ramírez. ficha catastral 764000100000002010018000000000, y matrícula inmobiliaria No. 380-7947 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día 7 de febrero de 2023, a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

## **3. Testimonial**

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Sol Francine Ocampo Valencia, identificada con la C.C. No 66.752.161, Fanny Granados, identificada con la C.C. No 29.614.761, Héctor Fabio Díaz Perea, identificado con la C.C. No 6.356.912, Carmen Lucia Guerra Ramírez, identificada con la C.C. No 29.614.162, Claudia Viviana López Granados identificada con la C.C. No 31.096.759, María Esperanza Aguirre Pino, identificada con la C.C. No 29.612.505, Celeste Andrea Diaz Granados, identificada con la C.C. No 1.112.628.226 y Hernán Alberto Candia Arana identificado con la C.C. No 14.241.056 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

## **Parte Demandada**

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

## **4. Pruebas de Oficio**

### **Interrogatorio de Parte**

Citar al señor Luis Alfonso Mazuera Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.261, en calidad de representante legal de la entidad religiosa denominada: Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Colombia identificada con Nit 891701927-3, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a875adc4e09c9ae5051dc426ebf2815dcb54374e3535cd575fd0239d7f4d6c**

Documento generado en 12/12/2022 11:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**